



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE  
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 9 Anexos: 0

Proc. # 6701680 Radicado # 2025EE260840 Fecha: 2025-11-04

Tercero: 830104453-1 - MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)

Tipo Doc.: Auto

Clase Doc.: Salida

AUTO No. 07859

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS  
QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE SDA-17-2009-810 Y SE TOMAN OTRAS  
DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE  
CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas en el Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 y la Ley 1564 del 2012en virtud de lo dispuesto por los Acuerdos Distritales 257 de 2006, 01 de 1998, 12 de 2000 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, la Resolución 931 de 2009, las Resoluciones 109, 175 de 2009 y 555 de 2021, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado **2008ER40744 del 9 de septiembre de 2008**, la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ REYES Y CIA. S. EN C.**, con NIT. 860.353.174-8, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicada en la Carrera 98A No. 140 B - 60 con orientación visual oeste-este, de la Unidad de Planeamiento Local Rincón de Suba de esta ciudad. Dicha solicitud fue negada a través de la **Resolución 2004 del 19 de marzo de 2009**, notificada el 14 de mayo de 2009.

En consecuencia, de lo anterior, a través de radicado **2009ER23160 del 21 de mayo de 2009**, la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ REYES Y CIA. S. EN C.**, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución 2004 del 19 de marzo de 2009. En respuesta, la Dirección de control Ambiental, mediante **Resolución 8209 del 18 de noviembre de 2009**, decidió reponer la Resolución inicial y en su lugar, otorgó el registro solicitado.

Por otro lado, por medio de Radicados No. **2010ER64927 del 29 de noviembre de 2010**, la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ REYES Y CIA. S. EN C.**, allegó solicitud de traslado del registro otorgado mediante **Resolución 8209 del 18 de noviembre de 2009**. Solicitud resuelta favorablemente a través de la **Resolución 7623 del 14 de diciembre de 2010**.

Adicionalmente, mediante radicado **2011ER417 del 05 de enero de 2011**, la sociedad **INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ REYES Y CIA. S. EN C.**, informó sobre el acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuada al señor **JOHN**

126PM04-PR16-M-4-V6.0

AUTO No. 07859

**ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, respecto del registro otorgado por medio de la Resolución 8209 del 18 de noviembre de 2009. Solicitud resuelta favorablemente a través de la **Resolución 1496 de 10 de marzo de 2011**.

A su vez, mediante radicado **2011ER160200 del 9 de diciembre de 2011**, el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, solicitó prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante las referidas resoluciones.

Por otro lado, mediante radicado **2016ER53139 del 6 de abril de 2016**, el señor **JOHN ALEXANDER AGUIRRE CASAS**, informó sobre el acuerdo de voluntades que se materializó en una cesión de derechos efectuados a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con NIT. 830.104.453-1, respecto del registro otorgado mediante Resolución 7623 del 14 de diciembre de 2010, y otros derechos. Dicha solicitud fue resuelta favorablemente mediante **Resolución 01773 del 6 de agosto de 2017 (2017EE149537)**, teniendo como nuevo titular a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, y se concedió prórroga del registro otorgado mediante Resolución 8209 del 18 de noviembre de 2009.

Se evidencia dentro del plenario que, a través de radicado **2019ER128740 del 11 de junio de 2019**, la **ASOCIACIÓN NACIONAL DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN - ASOMEDIOS** allegó solicitud de modificación de algunos registros de elementos de publicidad exterior visual tipo valla tubular comercial otorgados por esta Secretaría a diferentes sociedades agremiadas, y dentro de la cual, se encuentra la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con el registro otorgado por medio de Resolución 1773 del 06 de agosto de 2017 (2017EE149537).

En consecuencia, de lo anterior, mediante **Resolución No. 02257 del 29 de agosto del 2019 (2019EE198096)**, la cual modifica la **Resolución No. 01773 del 06 de agosto de 2017 (2017EE149537)** y, por la cual se otorgó prórroga del registro de publicidad exterior visual a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, en el sentido de precisar que el término de vigencia otorgado es de tres años a partir del 26 de septiembre de 2017, en virtud a lo establecido en el Acuerdo 610 de 2015.

Finalmente, mediante radicado **2020ER164802 del 25 de septiembre de 2020**, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, allegó solicitud de prórroga del registro otorgado a través de la **Resolución 8209 del 18 de noviembre de 2009**. Solicitud atendida por medio de la **Resolución No. 4408 de 22 de noviembre de 2021 (2021EE254186)**, acto administrativo notificado de manera personal el 13 de mayo de 2022 y ejecutoriada el 31 de mayo de 2022.

## II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### Fundamentos constitucionales

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 07859**

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**De los principios**

El artículo 209 de la Constitución Política establece *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

En ese sentido se pronunció la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-892 de 2001, fundamentando la aplicación de principios de la siguiente manera:

*"(...) De acuerdo con el artículo 209 de la Constitución, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y para ello debe desarrollarse con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. Es claro que para garantizar la vigencia de los anteriores principios, la ley impone una serie de restricciones a la Administración, que hacen más lenta y compleja su marcha, pero que se justifican precisamente en razón de la finalidad de interés público que ellos comportan."*

Así mismo, el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, mediante la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".*

En el numeral 11 del precitado artículo, se determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Igualmente, en el numeral 12 del mencionado artículo se establece que en virtud del principio de economía las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso de tiempo de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 07859**

protección del derecho de las personas.

Por otra parte, los principios orientadores del derecho constituyen postulados rectores de las actuaciones administrativas, codificados para garantizar un eficaz y justo obrar de las entidades a través de sus funcionarios públicos, quienes deben observarlos, en su condición de servidores del Estado y de la comunidad, para asegurar el cumplimiento de los contenidos estatales y demás directrices que determina el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Estos principios, por ser prevalentes deben observarse en las actuaciones administrativas que los requieran con las condiciones de forma y fondo, que constituyen verdaderas garantías para los administrados y los particulares.

### **Fundamentos legales**

La Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

El Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

La Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

La precitada Resolución en su Artículo 5, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

***“ARTÍCULO 5°. - OPORTUNIDAD PARA SOLICITAR EL REGISTRO, LA ACTUALIZACIÓN O LA PRORROGA DE LA VIGENCIA DEL REGISTRO DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:***

*De conformidad con el artículo 30 del Decreto 959 de 2000, el responsable de la publicidad deberá registrarla a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a su colocación, ante la Secretaría Distrital de Ambiente quien reglamentará y supervisará el cumplimiento de lo previsto en el Decreto 959 de 2000 o la norma que la modifique o sustituya. (...)"*

### **Fundamentos legales frente al archivo de expedientes y otras disposiciones**

El artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, establece frente a la formación y examen del expediente lo siguiente:

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 07859**

*“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad. (...)*

*Si los documentos se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en aquella en que se inició primero una actuación. Si alguna se opone podrá acudirse, sin más trámite, al proceso de definición de competencias. (...”).*

El precitado artículo, no establece trámite alguno en cuanto al archivo de los expedientes, debiendo esta Autoridad, enmarcándose este dentro de los aspectos no contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, en el artículo 306 establece lo referente a los asuntos no consagrados en la normatividad específica, para lo cual remite al Código de Procedimiento Civil en lo que se refiere al objeto de la presente actuación:

*“Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.”*

Cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 *“Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”*, el cual entró en vigor íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

De esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

*“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.*

Por su parte, Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”* en su artículo 71, dispone lo siguiente:

*“(...) De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los*

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 07859**

*términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.”*

### **III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D.C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

De conformidad con lo contemplado el numeral 14, del artículo 6 de la Resolución 01865 del 6 del mes de julio del 2021, modificada por la Resolución 046 del 13 de enero de 2022, se delega en la Subdirección de Calidad de Aire Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...14. Resolver los actos administrativos que aclaren, modifiquen, adicionen o revoquen los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el presente artículo.”*

Vistos los marcos normativos señalados, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera.

### **IV. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL.**

Una vez efectuado el estudio jurídico sobre cada una de las documentales que reposan en el expediente **SDA-17-2009-810** encuentra pertinente esta Secretaría proceder a realizar el análisis de la procedencia del archivo definitivo del expediente en comento.

De acuerdo con lo anterior, la prórroga del registro de publicidad exterior visual otorgado mediante la **Resolución 8209 del 18 de noviembre de 2009** y prorrogados mediante las **Resoluciones Resolución 01773 del 6 de agosto de 2017 (2017EE149537) y 4408 de 22 de noviembre de 2021 (2021EE254186)**, esta última contaba con vigencia hasta el 31 de mayo de 2025, razón por la cual el presente acto administrativo no revive términos o modifica situación administrativa alguna. En ese sentido, y conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Acuerdo 610 de 2015, vencido el término de vigencia sin que se haya solicitado prórroga en el plazo establecido, la continuación del registro deberá tramitarse como un registro nuevo, mediante la radicación de una solicitud independiente en un nuevo expediente administrativo.

En consecuencia, una vez revisada la totalidad de documentales que componen el expediente

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 07859**

**SDA-17-2009-810**, se encuentra que en el mismo ya están agotados todos los trámites administrativos previstos por el ordenamiento ambiental vigente en el Distrito Capital y, por ende, se dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Así la cosas, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar trámites innecesarios, actuaciones sucesivas sobre sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, y teniendo en cuenta que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental toda vez que, en el referido expediente, esta entidad no encuentra trámite administrativo alguno pendiente de ser resuelto; tal es así que del mismo se predica una situación consolidada.

Al respecto, tanto la doctrina como el Consejo de Estado han reiterado que el concepto de situación consolidada surge como consecuencia de efectivizar a los administrados el principio de seguridad jurídica a las situaciones que se han consolidado, preservando así la intangibilidad de los efectos de los actos administrativos de carácter particular y concreto que hayan creado situaciones de la misma naturaleza que se encuentren consolidadas y que constituyen la creación de derechos adquiridos con justo título, y por lo tanto, que merecen protección por el ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra procedente esta Subdirección archivar la carpeta o expediente **SDA-17-2009-810**, debido a que como se evidenció a lo largo de la presente considerativa, no hay pendiente por resolver trámite alguno.

En mérito de lo expuesto, esta Subdirección,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo del expediente **SDA-17-2009-810**, en el que se adelantaron las diligencias referidas al registro otorgado mediante la **Resolución 8209 del 18 de noviembre de 2009**, y prorrogado por la **Resolución No. 4408 de 22 de noviembre de 2021 (2021EE254186)**, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que con lo decidido en el acápite anterior y una vez ejecutoriado este acto administrativo, se dé traslado al grupo de expedientes para que proceda a archivar las diligencias mencionadas y retire el expediente de la base activa de la Entidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Comunicar el contenido de la presente decisión a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.** con NIT 830.104.453-1, a través de su

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 07859**

representante legal o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No. 91-63 de Bogotá D.C, a la dirección de correo electrónico [carmengil@marketmedios.com.co](mailto:carmengil@marketmedios.com.co), o en la que autorice el administrado, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**ARTÍCULO CUARTO:** Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el boletín legal de esta Secretaría, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de noviembre del 2025**



**YESENIA VASQUEZ AGUILERA  
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

Expediente N°. SDA-17-2009-810

**Elaboró:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20250892	FECHA EJECUCIÓN:	30/10/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20250892	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Revisó:**

INGRID LORENA ORTIZ MUÑOZ	CPS:	SDA-CPS-20250892	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

YESENIA VASQUEZ AGUILERA (E)	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	04/11/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

126PM04-PR16-M-4-V6.0

**AUTO No. 07859**

126PM04-PR16-M-4-V6.0